



Legal

¿Qué tipo de persona eres?

Natural o jurídica



**Lcda. Nani
Marchand**

Especial para
HABITAT

Dejando a un lado el contexto religioso o moral; ¿sabemos lo que es realmente la persona? Es socialmente reconocido que las personas son aquellos seres humanos que padecen y tienen capacidad para pensar y tomar decisiones. Somos personas tú y yo. El Diccionario de la lengua española Espasa define a la persona como "individuo de la especie humana que tiene derechos y obligaciones". Por otro lado, nuestro Código Civil y según las disposiciones legales de nuestro País, las personas se reconocen de acuerdo a su naturaleza. Por lo tanto, veamos qué tipos de personas existen.

El Artículo 24 de nuestro Código Civil dice que el nacimiento determina la personalidad y la capacidad jurídica de la persona. El Código Civil dispone que persona se refiere al ser humano que viva desprendido del seno materno. Esto literalmente significa que una vez se le corta el cordón umbilical al ser humano y éste sigue vivo, aunque sea por un instante, es persona. A pesar de que el concebido que aun no ha nacido no es persona, le aplica el principio fundamental de que se le reconocen los derechos los cuales le serían aplicables si llegara a convertirse en persona. Por ejemplo, la jurisprudencia ha dictaminado que se le reconoce al concebido el derecho de reclamar los daños que se le causaron cuando se encontraba en el vientre materno. También al concebido se le pueden hacer donaciones, ya que en un testamento se podría incluir a los futuros hijos o incluso nietos.

Existen ciertas restricciones a la capacidad civil de las personas, estas restricciones son aplicables a la capacidad de obrar o de llevar a cabo cualquier gestión civil. Algunas de éstas son: la minoría de edad (las personas menores de 21 años no tienen todas las facultades que tienen aquellos que han alcanzado la mayoría de edad, (salvo algunas excepciones como la emancipación, el matrimonio y mediante autorización judicial); la demencia (para efectos del Código Civil

se refiere a la persona que no tiene la capacidad para llevar a cabo negocios jurídicos ya que no entiende las consecuencias de sus actos); la prodigalidad (que lleva a cabo gastos excesivos y esto ha sido reconocido judicialmente); embriaguez habitual (persona ebria que debido a su estado de embriaguez no tiene discernimiento, cabe recalcar que las personas que pueden demandar para obtener una sentencia de incapacidad para restringir la capacidad del ebrio son solamente: el cónyuge, los herederos forzosos, ascendientes o hermanos del presunto incapaz o el Procurador de Menores en casos en que el cónyuge o los herederos son menores o incapacitados) y los sordomudos que no pueden entender o comunicarse efectivamente por cualquier medio. Eso quiere decir que estas personas tienen su capacidad legal limitada.

Las personas pueden ser personas naturales o jurídicas. Ya vimos que las personas naturales son aquellas que viven desprendidas del seno materno. Las personas jurídicas son aquellas que tienen capacidad para demandar y ser demandadas, como por ejemplo lo son las corporaciones públicas, las agencias o instrumentalidades públicas, las corporaciones privadas (según la Ley General de Corporaciones) y las corporaciones público/privadas (aquellas que a pesar de ser públicas por definición tienen independencia económica y no dependen del dinero estatal).

Las únicas restricciones a la capacidad que tienen las personas jurídicas son aquellas que surjan de la ley que las crea, de sus artículos de incorporación y estatutos corporativos o del contrato de sociedad, según les sea aplicable.

Por lo tanto, es recomendable que al momento de contratar usted identifique si el acto se está llevando a cabo con una persona natural o con una jurídica. Además es necesario que identifique si esa persona natural o jurídica tiene alguna limitación a sus poderes. De lo contrario usted podría estar llevando a cabo un contrato que es nulo o anulable.

La colaboradora es socia del Bufete Ferraiuoli Torres Marchand & Rovira, P.S.C. La puede contactar a través del correo electrónico: nmarchand@ftmlaw.com. En esta columna colaboró Natalia de Jesús Suárez, Oficial Jurídico.